

EL DERECHO COMO ARMA DE LIBERACION

Jesús Antonio de la Torre R.*

Introducción

Este espléndido foro que constituye el Primer Congreso Latinoamericano de Crítica Jurídica, es una magnífica oportunidad para reiterar mi propuesta, a los abogados que quieran servir al pueblo, de utilizar el Derecho poniéndolo a disposición de las causas populares.

El Derecho ha sido desdeñado por la izquierda. Esto en virtud del propio desdén hacia lo jurídico de ciertas posiciones marxistas dogmáticas de corte tanto economicista como voluntarista. En otros casos el marxismo ha asumido una crítica exclusivamente destructiva del fenómeno jurídico, sin hacer la crítica que implique su recuperación como instrumento útil para una sociedad más justa y humana.

Ya el maestro Gustavo Molina comentó en este Encuentro que el abogado "comprometido" debe entrar el estudio serio de las técnicas jurídicas y su utilización; la necesaria visión crítica jurídica de lo micro y no sólo de lo macro. Propuesta similar hace Oscar Correas en su trabajo "La democracia y las tareas de los abogados en América Latina", publicado en Crítica Jurídica 1.

Mi propuesta, entonces, se inscribe en la misma posición de Molina y Correas, en el sentido de asumir una crítica, de lo jurídico haciendo una recuperación teórica del Derecho que fundamente la humilde utilización de su bagaje a favor del pueblo.

* Universidad de Aguascalientes.

1. Opción Jusnaturalista

Aunque quizás extrañe a muchos aquí, mi posición filosófica es jusnaturalista.

Considero que no es posible apelar a una “sociedad liberada”, o “sin clases”, o “socialista y democrática”, si no existe, implícita o explícitamente, la búsqueda de la justicia, y ésta sólo puede ser pensada si se tiene una cierta concepción del hombre en el sentido de que éste tiene un valor, una dignidad, por el sólo hecho de ser hombre.

No trato de rescatar de la tradición jusnaturalista categorías abstractas y eternas. Sino sólo lo que considero su aportación más valiosa: la cuestión de la justicia y de los derechos humanos.

Y digo más: sostengo que debe teorizarse en lo que llamo un jusnaturalismo histórico: esto es, la vigencia de la justicia (liberación económica) y los derechos humanos (dignidad humana) no en los textos y discursos, sino en el hombre viviente, en el aquí y el ahora, en el hombre histórico y no hipotético.

Acepto el jusnaturalismo, pero no desligado de un análisis histórico-social del Derecho, y como un elemento de crítica permanente al sistema social vigente.

Sostengo, pues, que el Derecho tiene como fin la justicia, que implica liberación económica y respeto de la dignidad del hombre (los derechos humanos). Y la reflexión misma acerca de la justicia, contrastándola con la realidad que nos muestra a la sociedad caracterizada por la opresión que es respaldada por el mismo Derecho, nos impide sacralizar (fetichizar) el Derecho y nos invita a buscar la justicia.

El Derecho y la Justicia deben marchar siempre juntos. Sin embargo, la realidad social latinoamericana, marcada por la formación social capitalista dependiente, nos muestra lo contrario, es decir que el Derecho, lejos de regular relaciones de justicia, favorece la explotación de unos pocos sobre la mayoría. Como diría el profeta Habacuc, el Derecho ha sido “torcido”, se le ha casado con la injusticia (1, 3-4).

2. Características del Derecho Moderno

Estamos conscientes de que el Derecho en el Estado Moderno está dotado de ciertas características que lo hacen ser fácilmente expresión normativa de la clase dominante, y le ha vaciado, de hecho, de su fin de justicia.

El Derecho moderno se caracteriza por ser general, abstracto e impersonal.

Es general porque la ley que da el Estado es igualmente obligatoria para todos.

Es abstracto, porque la ley no tiene en cuenta casos concretos, sino que se elabora precisamente en abstracto.

Y es impersonal porque comprende a un número indefinido de personas, y no a algún grupo o a alguien en particular.

Las razones de estas características dentro del Derecho moderno, son, fundamentalmente, dos. Primero el afán utilitario de la modernidad, hace

que se conciba al Derecho como un instrumento de regulación de las relaciones humanas en sociedad, el cual, alejado de consideraciones de Justicia, debe dar certeza a los intercambios mercantiles entre los hombres. Y segundo, la concepción del mismo hombre y de la sociabilidad de éste en la modernidad. Se le considera que todos los hombres son iguales, libres y autónomos, dueños de sí mismos, y que sus relaciones con los demás no son naturales, sino pactadas, voluntarias, contractuales. Estas dos cosas implican, pues la consideración de una normatividad, de un Derecho: general (para todos igual), abstracto (sin referencia a casos concretos), e impersonal (sin particularizar en las personas individuales o grupos).

Esta característica del Derecho moderno contrasta con el Derecho de corte feudal, que concebía a la sociedad como natural y a los hombres como desiguales socialmente. La penetración de la jurisdicción moderna en la América Indoibérica va a traer gravísimas consecuencias para las comunidades indígenas de tradición comunitaria, a las cuales el Derecho Español en Indias les había dado un trato jurídico especial.

3. Posibilidad del uso del Derecho al servicio del pueblo

A pesar de lo que hemos dicho, en el sentido de que el Derecho es un instrumento de dominación de acuerdo al uso histórico que se le ha dado, creemos que puede ser usado a favor del pueblo, de las clases dominadas, e incluso que puede ser una herramienta eficaz para ir accediendo a una sociedad más justa.

Si nos atenemos a las clásicas tesis marxistas cargadas de dogmatismo de que el Derecho es parte de la superestructura, y por lo tanto, sólo reflejo de la estructura (producción económica) —concibiendo superestructura y estructura como instancias separadas en las que la primera es simple consecuencia necesaria de la segunda— no existe entonces espacio para que el Derecho pueda ser usado en beneficio del pueblo, esto es, de una manera alternativa al proyecto estructural vigente.

Pero en cambio, si aceptamos que el modo de producción de la vida social es un todo complejo que, por lo tanto, entre la estructura económica (producción de bienes materiales) y las estructuras políticas, jurídica y cultural, existe una retroalimentación formando una unidad históricamente orgánica, dejamos despejado un amplio espacio para usar el Derecho de una manera distinta a como la clase dominante lo quiere.

No caigamos en dogmatismos ni en visiones unilaterales de la realidad ni del Derecho mismo. El Derecho no sólo tiene una “autonomía relativa” de la que hablan algunas posturas marxistas no dogmáticas. Sino que el Derecho encierra en sí mismo aspiraciones humanas diversas, que son naturales a la conciencia social de los hombres. En el hombre existen aspiraciones al orden, a la seguridad, a la convivencia pacífica, al trato igualitario, al respeto de la persona, esto es al respeto de sí mismo y del semejante, y, por supuesto, a la Justicia.

Estas aspiraciones del hombre subyacen en el mundo de la ordenación jurídica. El hombre se siente inclinado a respetar el Derecho, no sólo porque como afirman algunos, la ideología dominante así lo dicta, sino

porque en el Derecho mismo existen valores que el hombre acepta conscientemente o intuye por la necesidad misma de su convivencia social.

Es cierto que los poderosos y la estructura social opresiva pervierten los valores jurídicos y los hacen expresión normativa del dominio de una clase sobre la otra y se usa el Derecho para legitimar la explotación; pero eso no significa que la misma idea del Derecho como ordenador de la convivencia de los hombres y ciertas concretizaciones reales del mismo estén carentes de elementos que puedan ir armando relaciones más justas y humanas.

El derecho ha sido menospreciado como instrumento de lucha para lograr relaciones más justas entre los hombres. Sin embargo, nosotros creemos que juega un papel muy importante en favor de las clases desposeídas, a condición de que se le sepa usar debidamente. No es válido rechazar de plano el Derecho negándole todo aspecto de beneficio para las clases dominadas; esta postura adolece de la falta de una visión certera de la realidad, presentada por una teoría cerrada y dogmática. Como tampoco es válido creer que el Derecho sólo es capaz de transformar la realidad injusta, esta postura constituye también una especie de ceguera frente a la realidad, que apareja ilusiones idealistas carentes de sostén.

El Derecho por sí no va a transformar las relaciones injustas en justas; no va a lograr por sí mismo un modo de producción de la vida social en donde no existan clases, explotadores y explotados. Sin embargo, como una instancia del complejo modo de producción puede insidir, como un instrumento entre muchos otros, para ir logrando relaciones más justas, máxime, si en sí mismo es valorado en su aporte propio como portador de valores que los hombres anhelan para su convivencia.

4. Espacios del uso del Derecho al Servicio del Pueblo

Consideramos que existen dos espacios, dos zonas diversas en las cuales pueden hacerse uso del Derecho al servicio del pueblo.

1a. Haciendo efectivas muchas disposiciones jurídicas evigentes que benefician a las clases dominadas, y que no se hacen valer.

2a. Dándole a otras normas de suyo "neutras" un sentido político que lleve a una aplicación de parcialidad en beneficio de los oprimidos.

Por lo que se refiere al primer espacio, debemos decir que es aquí en donde se inscriben las disposiciones jurídicas vigentes consistentes en diversos derechos que han sido arrancados por el pueblo a las clases dominantes en beneficio de las clases desposeídas. En los llamados Estados de Compromiso o Populismos se han otorgado beneficios al proletariado con los cuales no contaba dentro de una organización política de corte capitalista liberal clásica. Nos encontramos aquí con el derecho laboral, el derecho de seguridad social, derecho de protección al consumidor, sociedades cooperativas y de solidaridad social, el llamado patrimonio de familias, disposiciones jurídicas de reforma agraria, etc.

En todas estas instituciones jurídicas mencionadas existen auténticos beneficios en favor del pueblo, los cuales, sin embargo, no se hacen valer en muchos casos.

Pero además de estos derechos llamados “sociales” están los derechos del hombre que nuestra Constitución llama “garantías individuales”, y los cuales es necesario exigir que se respeten por la constante violación de que son objeto por parte de las autoridades y funcionarios. Para ello existe el proceso de amparo como medio eficaz de defensa.

A pesar de que puede calificarse al Derecho vigente como estructuralmente opresivo dentro del todo que constituye el modo de producción de la vida social, sin embargo, existen muchos derechos que han sido arrancados por los pobres y que es necesario hacerlos efectivos.

Existe otro espacio en el cual el Derecho sigue, por así decirlo, manteniendo su “neutralidad”, y es todo lo relativo a la juridicidad que no entra propiamente en lo que hemos llamado “derechos arrancados por el pueblo”. Este segundo espacio formado por esa amplia zona del derecho “neutral”, puede aplicarse alternativamente, de una manera parcial, en beneficio de las clases oprimidas.

En este segundo lugar el derecho juega un rol más político. Se requiere, en cada caso concreto, y de acuerdo a las coyunturas, la búsqueda del modo de utilizarlo a favor del pueblo.

Tanto en una como en otra hipótesis, para hacer uso del Derecho con verdadera eficacia y teniendo como propósito el cambio social, es necesario que se vaya formando también, a la par que con el uso, una “cultura jurídica alternativa”, tanto por parte de los promotores como por el pueblo mismo.

El uso del Derecho a favor de las clases dominadas, aprovecha las “concesiones” y usa el resto del Derecho en contrasentido en forma parcial en favor de los pobres; en ambas hipótesis se forma una “cultura jurídica alternativa”, porque se asume el Derecho de manera distinta, de acuerdo al rol opresivo estructural que tiene; se le considera ya como un instrumento para el cambio social, y en última instancia, para lograr la auténtica justicia.

Ese uso del Derecho en favor del pueblo, debe tener como uno de sus propósitos la reapropiación del poder normativo por parte de amplios sectores de la sociedad civil, es decir que el uso del Derecho alternativamente podrá ir generando, a la par que una consideración distinta del Derecho, el poder de que el propio pueblo vaya generando su propia juridicidad al organizarse.